



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
(j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ejecutivo. Demandante: Alejandra María Araujo López contra Mercadería SAS. Rad: 20001 31 03 005 2022 00090 00.

Procede el despacho a inadmitir la presente demanda por falta de requisitos formales, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Es misión del juez realizar la dirección temprana del proceso, a fin de determinar si la demanda se formuló técnicamente, esto es si cumple las exigencias legales señaladas en el Código General del Proceso y demás requisitos que la ley exige para el caso.

Alejandra María Araujo López, mediante apoderado presenta demanda ejecutiva y en sus pretensiones pide que se libre mandamiento de pago a su favor por la suma de Ciento Treinta y Seis Millones de Pesos (\$136.000.000.00), correspondiente a los cánones de arrendamiento de enero a diciembre de 2021 y de enero a mayo de 2022 que ha dejado de cancelar la arrendataria Mercadería SAS.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del Artículo 25 La competencia en los procesos contenciosos se determina por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

El inciso segundo de la citada norma establece que son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Asimismo, regula que son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Y, la mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

El Decreto 1724, del 15 de diciembre de 2021, el presidente de la República, Iván Duque, fijó el salario mínimo de los colombianos para la vigencia del año 2022 en Un Millón de Pesos (\$1.000.000.00), el cual regirá a partir del primero de enero de 2022.

Ahora, el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, enseña: que la cuantía de los procesos se determinará así: Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

En este caso, se promueve demanda ejecutiva de menor cuantía contra Mercadería SAS, por valor de Ciento Treinta y seis Millones de Pesos (\$136.000.000.00), por el valor de los cánones de arrendamiento de enero a diciembre de 2021 y de enero a mayo de 2022 que ha dejado de cancelar la arrendataria Mercadería SAS. Suma que NO alcanzar los **\$150.000.000.00** que corresponde a la competencia asignada a los jueces Civiles del Circuito, para la vigencia 2022, razón por la cual no somos competentes para conocer de la presente demanda por la cuantía sino los Jueces civiles municipales de esta ciudad, por tratarse de un proceso ejecutivo de menor Cuantía.

En consecuencia, se ordena remitir la presente demanda y sus anexos al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles de Circuito y de Familia, para que sea repartido a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por ser de su competencia el conocimiento del mismo.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto civil del Circuito de Oralidad,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda ejecutiva promovida por Alejandra María Araujo López, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Anótese su salida y envíese junto con sus anexos al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Valledupar- Cesar.

NOTIFIQUESE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

Juez

Leo

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00af276bafa393072e72795b9b16ebb102e1f72a89a90ccaa04d91dbb3bcd197**

Documento generado en 14/12/2022 04:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>